



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 044-2021-SERNANP

Lima, 16 de febrero de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 0071- 2021-EF/77.01 de fecha 08 de febrero de 2021, remitido por el Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria y el Informe N° 044-2021-SERNANP-OAJ de fecha 16 de febrero de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución;

CONSIDERANDO:

Que, la primera parte del artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley;

Que, mediante el numeral 2° de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, mediante el artículo 51° del Decreto Supremo N° 018-2019, se crea la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria y se regula su ámbito de competencia, teniendo como función principal identificar las causas o actuaciones administrativas que contravengan la normativa relacionada con la ejecución del presupuesto público, específicamente en el ámbito de la gestión fiscal de recursos humanos, interviniendo en denuncias, causas o procesos específicos, ejerciendo la defensa jurídica de los intereses del Estado en dichos aspectos;

Que, mediante la Resolución del Procurador General del Estado N° 042-2020-PGE/PG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2020, se establecieron los criterios adicionales y el procedimiento para que las entidades públicas realicen la transferencia de los procesos judiciales y arbitrales con incidencia en la gestión fiscal de los recursos humanos, cuya defensa estará a cargo de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria; dentro de los cuales se encuentran procesos judiciales tramitados bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo;

Que, el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el numeral 15.6 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados;

Que, el numeral 7 del artículo 33° del citado Decreto Legislativo, prescribe que los Procuradores Públicos tienen la atribución de delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, de acuerdo a lo regulado en su Reglamento;

Que, el numeral 1 del artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo establece que, en el marco del proceso ordinario laboral, resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado automáticamente rebelde, asimismo, el numeral 1 del artículo 49° de la referida Ley prescribe que en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, mediante el oficio del visto, la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria solicita la emisión de la resolución autoritativa que faculte expresamente tanto al Procurador Público como al Procurador Público Adjunto y abogados delegados de dicha Procuraduría a conciliar en los procesos tramitados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los que el SERNANP sea parte;

Que, en el informe del visto, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente otorgar, mediante Resolución Presidencial, las facultades de conciliación a favor del Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria, al Procurador Público Adjunto y abogados delegados de dicha Procuraduría, a efectos de participar en la audiencia de conciliación programada en el Expediente N° 0327-2020-0-1801-JR-LA-07 en los seguidos por el señor Oscar Jaime Mendoza Nina contra el SERNANP;

Que, atendiendo a que el otorgamiento de facultades es un requisito para participar en la audiencia de conciliación y presentación de la contestación de la demanda, corresponde emitir el presente acto otorgando poderes suficientes al Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria, al Procurador Público Adjunto y/o en el abogado en quien delegue su representación;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado,



su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 018-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria, abogado Antonio Del Castillo Loli, al Procurador Público Adjunto Especializado en Materia Hacendaria y/o al abogado en quien delegue su representación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; para que pueda conciliar en la audiencia de conciliación programada en el Expediente Judicial N° 0327-2020-0-1801-JR-LA-07, en los seguidos por Oscar Jaime Mendoza Nina contra el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, por pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, interpuesta ante el 20° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria y al Procurador Público Adjunto Especializado en Materia Hacendaria.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional: www.gob.pe/sernanp.

Regístrese y comuníquese